Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SM

DICTAMEN N°....340....

REF.: E21-2022-4543-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL SARGENTO AYUDANTE DE POLICÍA LADIO CRISTIAN DARÍO SOSA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 38) por el cual se propicia la promoción del Sargento Primero de Policía Plaza N° 3017 Ladio Cristian Darío Sosa DNI N° 31.246.932, en el grado de Oficial Principal.

Las actuaciones se originan a raíz de la presentación obrante en e-parte N° 1 mediante la cual el antes nombrado, solicita su reubicación jerárquica y escalafonaria al grado de Oficial Principal-Escalafón Jurídico- Cuerpo Profesional. Funda su petición enunciando que obtuvo el título de "Abogado".

A tal fin acompaña copias certificadas del supra mencionado título expedido por la "UNIVERSIDAD CATOLICA de SALTA", "Facultad de Ciencias Jurídicas" (e-parte N° 1 págs. 2/3).

Posteriormente en (e-parte Nº 1 pag. 6/7) se agrega dictamen Nº 2680/2021 de Asesoría Letrada Policial por lo que se aconseja una ampliación de las actuaciones, en (pag. 8/9) se adjuntó planilla descriptiva de la nómina del personal perteneciente al escalafón jurídica, y en (pag. 10/16) obra legajo N° 30283 correspondiente a Ladio Cristian Darío Sosa.

Seguidamente, en virtud de lo requerido mediante Dictamen N 2895/21 de la Asesoría Letrada, se agrega Informe, suscripto por Comisario General de Policía –Director Zona Int. Vº Ángela- Norberto Gustavo Domínguez del cual se deprende que el empleado en cuestión: "...*Que el referido suboficial se encuentra prestando servicio en esta dirección de zona desde el año 2014, contando con una antigüedad de dieciséis años y cuatro meses en la repartición policial. El mismo se desempeña como comandante de guardia en turnos rotativos de 12 horas de guardia por 24 horas de franco, y por las tardes colabora*

con el personal de mayoría en la tramitación de expedientes administrativos aplicando conocimientos jurídicos, técnicos específicos y relacionados a la normativa legal vigente, respecto a las Leyes, Decretos, Reglamentaciones vigentes tanto en la fase judicial que diariamente se suscitan en la esfera de su competencia, y todo lo relativo al asesoramiento que concierne al título que ostenta el mencionado suboficial por lo cual se replica, que regularmente se requiere la aplicación de los conocimientos profesionales y técnicos adquiridos a lo largo de los años de formación de la carrera de Abogacía, situación que promueve la eficacia y profesionalismo del empleado en la ejecución de las funciones que incumben al ámbito jurídico que requiere permanentemente la institución policial" (e-parte Nº 1 pag. 20).

En (e-parte N° 1 pag. 23/25), obra lo requerido por Dictamen 3724/21, se adjunta planilla del estado de Procesos del Personal Policial, discriminativa de las solicitudes de Reubicaciones Jerárquicas por título universitarios de abogados.

En momento de tomar nueva intervención la Asesoría letrada Policial mediante dictamen Nº 4610/21 (e-parte Nº 2 pag. 1/3) en el cual aconsejo NO HACER LUGAR a la solicitud, aconsejó dar intervención al Estado Mayor Policial.

En e-parte Nº 2 pag 4/6 obra acta Nº 124/21 del Estado Mayor Policial en la cual se Hacer Lugar a la petición presentada por el Sargento de Policía, Ladio Cristian Sosa.

El Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad emitió dictamen Nº 065/22 (e-parte Nº 2 pag 14/16) destaca la diferencia de criterio entre la asesoría legal policial y el Estado Mayor para concluir: "... 14) Por lo expuesto, esta instancia considera que están dados los presupuestos que hacen viable la Promoción del Sargento Primero de Policía... conforme normativa vigente del Personal de Policía de la Provincia del Chaco, ya lo aconsejado desde el Estado Mayor Policial."

A su vez, interviene la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones que formular (e-parte N° 2, pag. 18/20); Dictamen N° 50/22, de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario adicional y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores (e-partes N° 2, pag. 21/22).

En e-parte Nº 8 la Subsecretaria de Hacienda intervino sin observaciones ni objeciones.

Consecuentemente, se incorporó anteproyecto de decreto firmado por el Sr. Jefe de Policía Romero Fernando Javier (e-parte N° 13).

La Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad intervino nuevamente (e-parte Nº 15) del cual se extrae: "...Asimismo, en virtud del dictado de la nueva Ley de Ministerio N° 3969-A y en su consecuencia, la asunción de nuevas autoridades ministeriales en funciones, se estima pertinente que la máxima autoridad jurisdiccional se expida sobre la viabilidad de la solicitud incoada, en forma previa a la continuidad de la misma.... Que, deberá incorporarse Planilla de Costo Presupuestario actualizada a través de las áreas v pertinentes. Posteriormente, se gire a la Dirección General de Recursos Humanos- Dirección de v Planificación-Departamento de Escalafones Especiales; Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaria de Hacienda, y/o los organismos específicos que hagan a sus veces conforme la Ley de Ministerios N°3969-A y Contaduría General de la Provincia en virtud de la Ley de Administración Financiera 1092-A."

En e-parte Nº 18 obra escala de Diferencia de haberes presentado por la Dirección de Administración.

Por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos se expidió nuevamente, haciendo observaciones, manifestando que la medida propuesta es procedente, e-parte N° 21.

En e-parte Nº 22, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, con dictamen Nº 86/24, informa que la modificación de la estructura de cargos que se proyecta se encuadra en las disposiciones del Artículo 54ª de la Ley 1092 ya que no se incrementa el número de cargos y en e-parte Nº 23, informo costo presupuestario y que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

Al tomar intervención esta AGG., en e-parte Nº 25, mediante Providencia Nº 939/24 se solicitaron medidas varias previo a su intervención definitiva, agregadas de forma legible dictamen Nº 4610 de la Asesoría Letrada (e-parte Nº 28) y Nuevo Proyecto de decreto firmado por el Sr. Jefe de Policía Romero (e-parte Nº 29), nueva intervención sin objeciones que realizar en materia Financiera y Presupuestaria de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte N°33).

Nuevamente tomo intervención la AGG. reiterando su providencia anterior y solicito intervenciones mediante Providencia Nº 0005/25 (e-parte Nº 36).

En e-parte N° 38 y 42, respectivamente, se incorporó proyecto de decreto definitivo rubricado por el Sr. Jefe de Policía de la Provincia y por el Sr. Ministro de Seguridad, quien brindó su aval y conformidad.

Mediante Providencia Nº 101/25 de AGG, se reiteró cumplir las intervenciones anteriores de este organismo (e-parte Nº 43). En este sentido la Dirección de Administración agrego diferencia de escala de haberes actualizada a marzo de 2025 y dictamen Nº 13/25 de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte Nº 50 y 51) informando que no se incrementa el número de cargos y costo presupuesto.

En e-parte Nº 52 la Subsecretaria de Hacienda toma nueva intervención sin objeciones ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, deberán aplicarse los lineamentos y las limitaciones del decreto 211/2020, y su anexo, apartado: gastos de personal inciso "C" o la norma que en futuro la reemplace.

A su turno, Contaduría General de la Provincia, se expidió sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve. No obstante, recordó lo dispuesto en el artículo 2° inc. g) de la Ley N° 1092-A (e-parte N° 54).

Mediante providencia Nº 261/25 de este órgano (e-parte Nº 55) se requirió Legajo actualizado N° 130283 (se cumplimiento en e-parte 57), certificado de antecedentes penales y de reincidencia (que se agregó en e-parte Nº 58 y 59) y situación de revista actual y prestación efectiva de servicios (agregada en e-parte N° 60).

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional propuesto para la promoción se considerará provisoria y será incorporado "en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 – grado 7 – Oficial Principal – Programa 13 - Seguridad Ciudadana y Prevención del delito – Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial –CUOF Nº 282 – Anexo 0- División 911 Villa Ángela - Jurisdicción 21 – Policía Provincial", como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[1].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141º de la Constitución Provincial.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

23 MAY 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

[1] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.
[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.